LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Seguretat Ciutadana

Reglamento regulador del uso de aeronaves pilotadas por control remoto (drones) por parte de la Guardia Urbana de Lleida

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha producido un gran avance tecnológico en materia de vigilancia y seguridad. Uno de los ámbitos en los que se han realizado avances más importantes es el uso de aeronaves no tripuladas. Más concretamente, en el uso de los RPAS, "Remotely Piloted Aircarft Systems" o, lo que es lo mismo, sistemas aéreos pilotados por control remoto, popularmente conocidos como drones.

El término municipal de Lleida tiene una superficie aproximada de 212 Km^2 y una población de 140.080 habitantes según datos de Idescat de 2021. Lleida es capital de provincia con dos zonas de población muy diferenciadas: por un lado, la ciudad como tal, con una extensión de dos mil hectáreas; y, por otra, la huerta, con una extensión de 19.000 hectáreas y con 214 km de carreteras y caminos. Asimismo, existen dos entidades municipales descentralizadas, como son Raimat y Sucs, a 17 y 23 km de distancia de la capital, respectivamente.

Por otra parte, Lleida dispone de un gran pulmón natural llamado la Mitjana, con una extensión de unas 90 hectáreas.

Aparte de la diferenciación descrita anteriormente, es necesario dividir el término en dos zonas, en función de la peligrosidad que puede comportar el vuelo de drones: un área de bajo riesgo, que engloba la huerta de Lleida y aquellas zonas rurales donde no existen aglomeraciones de gente ni edificaciones; y un área de riesgo alto, constituida básicamente por el casco urbano, donde la concentración de edificios y personas es elevada.

La implementación de esta nueva tecnología servirá para aumentar los recursos al alcance de la policía local de nuestra ciudad y para garantizar un plus muy importante en materia de seguridad y prevención, tanto de ilícitos penales como administrativos, garantizar una ciudad más segura y más cívica, aumentando el bienestar social de la ciudadanía.

Estas nuevas tecnologías, y en concreto el uso de drones, han ido acompañadas del desarrollo normativo sobre las condiciones para su uso.

Mediante el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, se regula la utilización civil de aeronaves pilotadas por control remoto (drones). De acuerdo con el artículo 1.b, el Real Decreto se aplica, también, a las aeronaves civiles pilotadas por control remoto, cualquiera que sea su masa máxima en el despegue, que efectúen actividades de policía. Sin embargo, el artículo 3.2 establece una exclusión parcial en la aplicación del Real Decreto en relación con las operaciones de policía atribuidas a las fuerzas y cuerpos de seguridad por la Ley

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

orgánica 2/1986, de 13 de marzo. Según esta exclusión parcial, sólo se aplican a dichas operaciones las previsiones de los capítulos I y II.

Por tanto, y dado que de acuerdo con el artículo segundo de la Ley orgánica 2/1986, los cuerpos de policía dependientes de las corporaciones locales forman parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte de las policías locales debe ajustarse a los mencionados capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017.

Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto del presente reglamento es regular el uso de RPAS (Remotely Piloted Aircarft Systems), en lo sucesivo drones, por parte de la Guardia Urbana de Lleida.

2. El ámbito geográfico de aplicación es el término municipal de Lleida.

Artículo 2. Régimen jurídico

El uso de drones por parte de la Guardia Urbana de Lleida se ajustará a lo establecido en los capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto ya lo que se establece en este reglamento.

Artículo 3. Definiciones

1. Las definiciones de los términos técnicos empleados en el presente reglamento no incluidas en este artículo son las que se establecen en el artículo 5 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto.

2. Responsable operacional: persona responsable de la planificación de los servicios, funciones y vuelos a realizar, nombrada por la Jefatura de la Guardia Urbana de Lleida, entre las personas que pertenecen al cuerpo de la Guardia Urbana.

3. Responsable de mantenimiento: persona nombrada por la jefatura de la Guardia Urbana, entre el personal del Ayuntamiento, con formación en mantenimiento de drones. Es el responsable del Libro de mantenimiento de los drones y del Manual de programa de mantenimiento de las aeronaves.

El Ayuntamiento de Lleida ofrecerá formación a la persona responsable del mantenimiento de las aeronaves.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Seguretat Ciutadana

Capítulo II. Aeronaves

Artículo 4. Propiedad de los drones

Los drones utilizados por la Guardia Urbana deben ser de propiedad del Ayuntamiento de Lleida y su uso está adscrito al servicio de la Guardia Urbana de Lleida, como elemento tecnológico de apoyo para el mejor cumplimiento de las funciones atribuidas a la policía local de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad y la Ley 16/1991, de 10 de julio, de policías locales.

Artículo 5. Identificación

1. Todos los drones del Ayuntamiento de Lleida utilizados por la Guardia Urbana llevarán fijada a su estructura una chapa ignífuga, en la que de forma legible e indeleble figurará:

a) El nombre de fabricante.

b) Tipo, modelo y número de serie.

c) El nombre del operador, que es la Guardia Urbana de Lleida.

d) El número de teléfono de contacto con el operador

2. Los drones tendrán que llevar logotipado el escudo o el nombre de la Guardia Urbana de Lleida, para ser fácilmente identificables.

Artículo 6. Requisitos de los equipos

Los drones utilizados por la Guardia Urbana de Lleida deben tener, al menos:

a) Los elementos reseñados en el artículo 5 de este reglamento, que permitirán identificar el dron como propiedad del Ayuntamiento de Lleida.

b) Sistema de auto piloto que permita a la aeronave el retorno automático a la zona de despegue o donde se encuentre la estación de control remoto en situaciones de pérdida de radioenlace o a petición del piloto (función return to home).

c) Los dispositivos de limitación de impacto en función de la masa de la aeronave y las condiciones de vuelo que fije la normativa vigente en cada momento (paracaídas).

d) Un sistema de foco para poder iluminar zonas oscuras.

e) Otros elementos que aumenten la seguridad o las capacidades operacionales del dron.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

Artículo 7. Custodia de los drones

1. Cuando las aeronaves se encuentren en dependencias policiales, deberán estar dentro de sus correspondientes maletas, en un espacio cerrado con llave, bajo la custodia del responsable operacional.

2. El máximo responsable de la custodia de las aeronaves durante una operación de vuelo es la persona encargada del pilotaje de la nave, desde el inicio (recogida) hasta la finalización de la operación (entrega). Durante el transporte, todos los equipos tendrán que ir almacenados en sus respectivas maletas de transporte.

Artículo 8. Mantenimiento de los drones

1. El Ayuntamiento es el responsable del mantenimiento de las aeronaves, derivando su gestión en caso de deficiencias en el servicio técnico del fabricante.

2. El responsable de mantenimiento llevará a cabo periódicamente las comprobaciones necesarias para garantizar las condiciones de aeronavegabilidad de los drones antes de cualquier operación de vuelo, entre ellas y, en todo caso, las siguientes:

a) Las relativas a la inspección del equipo de control (antenas externas, equipos de comunicaciones, cableado, conexiones, etc.).

b) Las relativas a la integridad estructural (fuselaje, celular, motores, hélices, etc.).

c) Las relativas a las baterías (estado, comprobación de voltajes...).

d) Las relativas a la comprobación de los sistemas anejos (cámaras, sensores, sistemas de seguridad y disminución de impacto, etc.).

3. Las operaciones de mantenimiento se registrarán en el libro de registro de mantenimiento, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 18 de este reglamento.

4. Durante las operaciones de vuelo, la persona encargada del pilotaje del dron es responsable de:

a) Mantener las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave durante toda la operación.

b) Registrar las deficiencias detectadas antes del vuelo y los incidentes ocurridos durante el vuelo, para su análisis y resolución.

Capítulo III. De las personas que pueden pilotar los drones y de las que pueden realizar funciones de observación

Artículo 9. Pilotaje de los drones

1. Pueden pilotar los drones asignados a la Guardia Urbana los miembros pertenecientes al cuerpo de la policía local que reúnan los siguientes requisitos y que formen parte de la lista regulada en el siguiente punto:

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

a) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre.

b) Disponer de un documento, emitido por el operador, que constate que posee los conocimientos técnicos suficientes sobre la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje o bien sobre una aeronave de una categoría y tipo equivalente.

2. La jefatura de la Guardia Urbana mantendrá actualizado un listado de miembros de la Guardia Urbana que reúnan los requisitos establecidos en el punto 1 de este artículo y que hayan solicitado formar parte del listado.

3. El responsable operacional designa al piloto o pilotos para cada operación de vuelo, entre las personas que forman parte de la lista de pilotos y en función de su calificación para la realización del servicio o servicios encomendados.

4. El Ayuntamiento de Lleida ofrecerá formación específica a las personas que integren el listado al que se hace referencia en el párrafo precedente. Esta formación incluirá, en todo caso, formación relativa a los derechos fundamentales de las personas, con especial énfasis en los derechos a la intimidad y protección de datos personales.

5. Antes de iniciar un vuelo con un dron, la persona que lo pilotará debe realizar las siguientes operaciones:

a) Revisión y calibración de la nave.

b) Revisión del plan de vuelo, salvo en aquellos tipos de vuelo que no requieran mencionado este plan.

c) El resto de operaciones previstas en el artículo 12 de este reglamento, sobre el procedimiento de vuelo.

6. La persona que pilota un dron es la responsable de cumplir con los protocolos, reglamentos y normativas, así como también de la seguridad del vuelo y de la aeronave. En caso de incidente grave o accidente lo comunicará inmediatamente al responsable operacional y emitirá informe a la Jefatura de la Guardia Urbana con toda la información de las circunstancias del incidente.

Artículo 10. Observadores

1. El observador u observadora es la persona designada por el responsable operacional la cual, mediante observación visual del dron, directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda a la persona que pilota la aeronave en la realización segura del vuelo.

2. Los observadores y observadoras que den apoyo en vuelos dentro del alcance visual aumentado (EVLOS) deben acreditar los mismos conocimientos teóricos correspondientes a un piloto remoto según lo que se establece en el artículo 9.1 de este reglamento.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

3. La Jefatura de la Guardia Urbana mantendrá actualizado un listado de los agentes de la Guardia Urbana que reúnan los requisitos para ejercer funciones de observación de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

4. El Ayuntamiento de Lleida ofrecerá formación específica a las personas que integren el listado al que se hace referencia en el punto precedente.

Capítulo IV. Planes y procedimientos de vuelo

Artículo 11. Planes de vuelo

1. El responsable operacional programa los vuelos a realizar de conformidad con los criterios y zonas de vuelo previstos en el manual de planes de vuelo.

2. Se llevará un registro con todos los vuelos realizados, con todas las particularidades de cada vuelo para crear una base de conocimiento de las singularidades del término y un registro de rutas de vuelos predeterminadas.

Artículo 12. Procedimiento de vuelo

1. Con el fin de realizar los vuelos con un alto nivel de seguridad, las personas encargadas del pilotaje de los drones seguirán un procedimiento de vuelo integrado, en todo caso, por las siguientes operaciones:

a) Comprobar el plan de vuelo previsto.

b) Realizar la comprobación del mantenimiento del dron.

c) Comprobar las condiciones atmosféricas y medioambientales a través de webs oficiales o de otras existentes en la Web. No se procederá a realizar el vuelo, salvo en casos de urgencia, si se dan las siguientes condiciones:

1) Viento con rachas superiores a 10 m/s o superior a la soportada por el dron.

2) Agua con precipitación, según las recomendaciones de fabricante.

3) Condiciones Meteorológicas visuales respecto a niebla y neblinas-estratos que no permitan el vuelo VLOS (visual).

4) Tormenta eléctrica.

5) Temperaturas fuera del rango de funcionamiento del dron.

d) Antes del inicio del vuelo, verificar que no exista posibilidad de interferir con otras aeronaves. En caso de interferencia o peligro se aplazará el vuelo o se realizará en un área segura, siendo prioritaria la seguridad de las otras aeronaves, las personas que los piloten y las que viajan.

e) En caso de emergencias, y especialmente en incendios, avisar al cuerpo de referencia de que se está realizando un vuelo con dron, con el fin de prevenir interferencias en caso de uso de medios aéreos de extinción o rescate. En este caso se aplazará el vuelo, estando en coordinación y colaboración según disponga el director o mando de ésta.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

f) En casco urbano y núcleos diseminados, realizar el control de aglomeraciones de gente a una distancia de separación horizontal de al menos 20 metros y realizar el vuelo por encima de los tejados para evitar accidentes a menos que el servicio, supervisión o control, aconseje un criterio distinto. Sin embargo, en cualquier caso, hay que velar por la seguridad de las personas.

2. El vuelo nocturno se realizará siempre en modalidad de operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS).

3. La captura de imágenes, siempre que el hecho o lugar no requiera autorización judicial, no podrá reproducir la vida íntima de las personas y sólo se podrán tomar imágenes de aquellas conductas o hechos que constituyan una evidencia o prueba de infracción administrativa o penal, y siempre con respeto al derecho al honor y la intimidad de las personas y la normativa de protección de datos personales.

Capítulo V. Vuelos y operaciones de vuelo

Artículo 13. Tipo de vuelo

1. Con carácter general, las operaciones con drones a cargo de la Guardia Urbana se realizan en la modalidad de operación dentro del alcance del piloto (VLOS).

2. Excepcionalmente, cuando así lo justifiquen las características del servicio a realizar, el responsable operacional puede autorizar operaciones de vuelo en las modalidades de operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS) y de operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS).

3. Las operaciones de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) serán conformes a las reglas del aire y condiciones de uso aplicables al espacio aéreo en el que se desarrollen, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SERA, el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire, las disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Reglamento de circulación aérea aprobado por Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, y normativa concordante.

4. Los tipos de vuelo que puede llevar a cabo la Guardia Urbana en el desarrollo de sus funciones son los siguientes:

a) Vuelos genéricos: son los vuelos que se realizan según la previsión de los planes de vuelo determinados. Se ajustarán a los criterios previstos en los citados planes, según lo previsto en el manual de planes de vuelos operacionales de Lleida.

b) Vuelos específicos: son vuelos que se realizan según un plan de vuelo específico de una zona o lugar concreto por supervisión o vigilancia.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

c) Vuelos de emergencia o necesidad: son vuelos que por la emergencia o inmediatez no requieren de un plan previo (incendios, búsqueda de personas desaparecidas, catástrofes naturales, etc.).

d) Vuelos libres: son los vuelos que se pueden realizar en un punto o zona concreta, sin un plan de vuelo previo, cuando se requiere el apoyo de un dron en la prestación de un servicio policial por motivos de seguridad, vigilancia, supervisión o control debidamente justificados.

e) Vuelos de pruebas: son los vuelos que se realizan para elaborar y evaluar los procedimientos y planes de vuelo establecidos. Estos vuelos se realizan en la modalidad VLOS (operación dentro del alcance del piloto).

f) Vuelos de formación y adiestramiento: sonidos los vuelos que se realizan para adquirir horas de vuelo y mejorar la destreza en el manejo de los drones. Con los vuelos de pruebas se permitirá evaluar y elaborar correctamente los procedimientos y planes de vuelo a seguir. Estos vuelos se realizan en la modalidad VLOS (operación dentro del alcance del piloto).

Artículo 14. Tipo de operaciones de vuelo

1. El responsable operacional puede planificar la utilización de drones como dispositivo tecnológico de apoyo para el desarrollo de las funciones propias de la policía local, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de policías locales.

2. La grabación de imágenes con una cámara equipada a un dron se hará de acuerdo con el régimen de autorizaciones establecidos en el Decreto 134/1999, de 18 de mayo, de regulación de la videovigilancia por parte de la policía de la Generalidad y de las policías locales de Cataluña.

3. En la utilización de drones habilitados para realizar captaciones, grabaciones y tratamientos de imágenes o sonidos en el marco de las funciones propias de la policía local deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de datos de carácter personal y, en su caso, videovigilancia policial, particularmente, entre otros, la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados por fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en todo lo que no se oponga al anterior y tenga un régimen específico compatible, será de aplicación la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y cuerpos de seguridad en lugares públicos y la normativa autonómica procedente, esto es, el Decreto 134/1999, de 18 de mayo, de regulación de la videovigilancia por parte de la policía de la Generalidad y de las policías locales de Cataluña.

Supletoriamente a la normativa anterior, que se enumera con carácter no exhaustivo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la Ley

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, la utilización de drones se planificará y realizará de forma preferente en relación con los siguientes servicios o situaciones:

a) Situaciones de emergencia o de grave riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes.

b) Incendios o conatos de incendio.

c) Accidentes de tráfico.

d) Control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y de protección del entorno, que incluye el control de vertidos ilegales.

e) Vigilancia de espacios públicos.

f) Control de grandes concentraciones humanas.

g) Acciones para la prevención de la comisión de actos delictivos y de infracciones administrativas.

h) Ejercicio de las funciones de policía administrativa.

Capitulo VI. Responsabilidad y documentación

Artículo 15. Responsabilidad del uso de drones

1. La Jefatura de la Guardia Urbana es la responsable de la prestación del servicio con drones. En el ejercicio de esta responsabilidad, le corresponde:

a) Autorizar las operaciones de vuelo.

b) Garantizar la realización de un estudio aeronáutico de cada operación para garantizar la seguridad de la misma.

c) Velar para que las personas que piloten los drones y las que desarrollen funciones de observación cuenten con la formación y destreza adecuadas de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.

d) Nombrar a la persona responsable operacional.

e) Nombrar a la persona responsable del mantenimiento de los drones, la cual es responsable de garantizar que las aeronaves mantengan las condiciones de seguridad y aeronavegabilidad.

f) Velar por que se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento sobre protección de datos personales y de la intimidad.

g) Notificar los incidentes graves de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

2. El Ayuntamiento dispondrá de una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros por los daños originados por causa de la ejecución de las operaciones aéreas.

Artículo 16. Libros de registro preceptivos

La Guardia Urbana dispondrá de los siguientes libros de registro:

a) Libro de mantenimiento de los drones.

b) Libro de operaciones de vuelo.

Artículo 17. Libro de mantenimiento de los drones

1. En el Libro de mantenimiento se anotarán todas las operaciones de mantenimiento de las aeronaves realizadas con arreglo a los manuales de los correspondientes programas de mantenimiento para cada aeronave.

2. Para cada operación de mantenimiento se anotará el tipo de inspección realizada, la fecha en que se ha realizado la operación, los datos del funcionario o funcionaria que la ha realizado, las incidencias observadas y las deficiencias de aeronavegabilidad detectadas, de las que se informará al responsable operacional.

3. La persona responsable del mantenimiento es la responsable de la custodia del Libro y del registro de las operaciones de mantenimiento.

Artículo 18. Libro de operaciones de vuelo

1. En el Libro de operaciones de vuelo se anotan, para cada operación, los siguientes registros:

a) Datos de la aeronave.

b) Datos de la persona que ha pilotado el dron y de la que ha realizado las funciones de observación.

c) Descripción del sistema de despegue.

d) Tipo de vuelo.

e) Descripción de la operación de vuelo.

f) Tiempo de vuelo.

g) Incidentes.

3. La persona responsable operacional es la responsable de la custodia del Libro y del registro de los datos correspondientes a cada operación, aportados por la persona o personas que han pilotado la aeronave.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.

LA PAERIA
Ajuntament de Lleida
Seguretat Ciutadana

Artículo 19. Manuales

Se dispondrá, con carácter preceptivo, de los siguientes manuales:

a) Manual de planes de vuelo, en el que se establecen los requisitos para la gestión de los drones, la información y los procedimientos para realizar las operaciones, la gestión de las emergencias y la seguridad y un estudio aeronáutico de seguridad del operación u operaciones.

b) Manual de característica de los drones, en el que deberá ser aportado por el fabricante de cada aeronave y en el que quedarán reflejadas las características, tanto de las aeronaves, como de sus elementos de control, así como las medidas de seguridad y el mantenimiento especificados por el fabricante.

c) Manual del programa de mantenimiento de la aeronave, en el que se especifican los procedimientos de control, formularios de control y averías que puedan sufrir las aeronaves.

Disposición adicional única. Elaboración de los manuales preceptivos

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente reglamento, la Guardia Urbana aprobará los manuales preceptivos establecidos en las letras a) y c) del artículo 19.

Disposición transitoria única. Utilización de los drones hasta la aprobación de los manuales preceptivos

Se autoriza la utilización de drones por parte de la Guardia Urbana durante el período de elaboración de los manuales establecidos en las letras a) y c) del artículo 19 y hasta su aprobación, previa la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de cada operación de vuelo.

Disposición final primera. Desarrollo del reglamento

Corresponde al alcalde o alcaldesa o, en su caso, al concejal o concejala que tenga la delegación, la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aquest document és una còpia autèntica del document electrònic original. Podeu comprovar la seva validesa a https://tramits.paeria.cat/validacio?csv=1752fa23-8374-46ac-abbf-24439bd5a7c8 emprant el codi segur de verificació.